

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

ING. GABRIEL MORENO BRUNO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 4 Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE MORELOS.

EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 113 Y 118, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

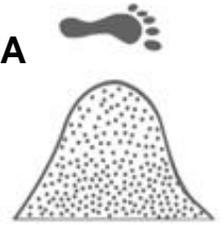
Que es atribución de los Ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo de los Municipios con la participación democrática de las localidades y grupos organizados del Municipio, la planeación del desarrollo municipal debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Ayuntamiento sobre el desarrollo integral del Municipio, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo integral de las localidades.

Que la planeación debe entenderse como la ordenación racional y sistemática de acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural que corresponde al Ayuntamiento.

Que los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, formularán Planes Municipales de Desarrollo.

Que los planes y programas de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales, precisará las necesidades prioritarias en cuestión de desarrollo social y demandas de las localidades que configuran el desarrollo del Municipio.

Ante la imperante necesidad, el Municipio debe contar con un marco jurídico que de legalidad al Plan Municipal de Desarrollo por lo que se debe reglamentar un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) que, coordinado por el comité de planeación para el desarrollo del estado de Morelos (COPLADEMOR), será un organismo auxiliar del Municipio



que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo.

Que, por lo tanto, el sistema municipal de planeación democrática tiene en el COPLADEMUN el espacio de concurrencia y participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado, por lo que en su interior tiene lugar un proceso integral de planeación compuesto por actividades específicas en cuatro etapas: formulación, instrumentación, control y evaluación.

Que el COPLADEMUN debe coordinar los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Que es facultad del Ayuntamiento, conforme al artículo 38 fracción xxxi, y 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, participar en la creación o consolidación del COPLADEMUN, ajustándose a las leyes de planeación estatal y federal que para el cumplimiento eficiente de sus actividades, es necesario que dicho organismo auxiliar cuente con un reglamento interior para precisar su organización, funcionamiento, atribuciones, responsabilidades, alcances y límites que asimismo, es pertinente fijar las bases del diseño y funcionamiento del sistema municipal de planeación democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

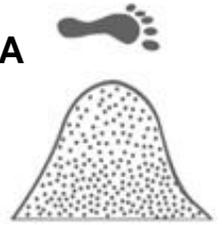
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento, es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del COPLADEMUN, el cual está encargado de formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo de Tlaltizapán de Zapata compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada, tanto en los procesos de planeación, programación y evaluación, como en la ejecución y seguimiento de obras y programas y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, así como las atribuciones que en materia de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Morelos; la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: al Ayuntamiento Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;



- II.- MUNICIPIO: al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- III.- COPLADEMUN: al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlaltizapán de Zapata;
- IV.- PLAN: Plan Municipal de Desarrollo de Tlaltizapán de Zapata, Morelos 2022-2024;
- V.- DEPENDENCIA: Órgano de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- VI.- ENTIDAD: Órgano de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, y
- VII.- COPLADEMOR: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

Artículo 3.- La Planeación Democrática del Municipio, es un instrumento que nos permite de forma racional y sistemática realizar las actividades económicas, sociales, políticas, culturales,

Para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad, en los términos que previene en la normatividad vigente.

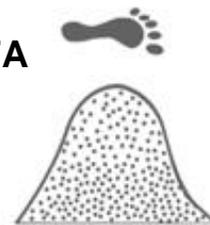
A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 4.- Corresponde al COPLADEMUN conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Estatal de Planeación del Estado.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través del COPLADEMUN, formulará el Plan y los Programas de Desarrollo sustentados en la participación organizada de la sociedad en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- El COPLADEMUN, será el responsable de elaborar el diagnóstico que refleje la situación real del Municipio, para lo cual se faculta:

- I.- Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada;
- II.- Aportar la información, diagnósticos y análisis necesarios para los programas, proyectos y acciones de Gobierno Municipal;
- III.- Establecer el orden de prioridades, en obras y acciones de Gobierno Municipal;
- IV.- Prever las gestiones encaminadas a obtener los recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio;
- V.- Elaborar la prospectiva del Municipio, que sirva de base para el establecimiento de propuestas, líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del Plan de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, y



VI.- Realizar la detección jerarquizada de los problemas y sus propuestas de solución que determinen el desarrollo integral del Municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y las diferentes instancias de Gobierno.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

Artículo 7.- El Proceso de Planeación se define como el conjunto de actividades que permiten formular, instrumentar y evaluar el Plan de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 8.- El Proceso de Planeación del Desarrollo Municipal considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, incidan en el mismo.

Artículo 9.- El COPLADEMUN integrado por la sociedad organizada, los miembros del Ayuntamiento y las Dependencias Municipales coordinará el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio.

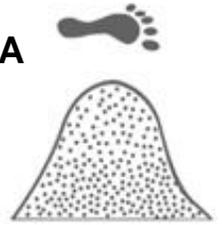
Artículo 10.- El COPLADEMUN fomentará la participación, tanto de la sociedad como de las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la búsqueda del Desarrollo Integral del Municipio.

Artículo 11.- El COPLADEMUN definirá los lineamientos para la Planeación del Desarrollo del Municipio, los cuales deberán ser observados por las Dependencias y Entidades que lo forman para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 12.- Para realizar el Proceso de Planeación Municipal, el Ayuntamiento mantendrá las relaciones necesarias de coordinación con las instancias Federales y Estatales, a través del COPLADEMUN en el marco de los respectivos Convenios de Desarrollo Social que se firmen.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN, DEL OBJETIVO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Se instituye el COPLADEMUN para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva, el Plan mediante un proceso de participación democrática en la que los Gobiernos Federal y Estatal actuarán de manera subsidiaria y solidaria para el Desarrollo Integral del Municipio. Y su objetivo central del

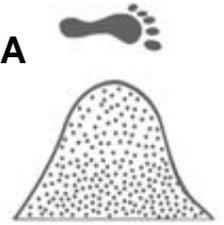


COPLADEMUN es impulsar Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, preverán un mecanismo de seguimiento basado en indicadores de impacto o resultado para los objetivos generales y establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales o programas presupuestarios, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 14.- Dado que el COPLADEMUN es el organismo donde se toman las decisiones que involucran a toda la población y definen el futuro del Municipio, se hace necesaria la participación de todos los sectores sociales, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones se integrará por:

- I.- Un Presidente, que es el Presidente Municipal;
- II.- Un Director que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que es designado por el Presidente Municipal;
- IV.- Un Vocal de Control y Vigilancia, aprobado por el COPLADEMUN a propuesta del Presidente Municipal;
- V.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento;
- VI.- Los Integrantes del Cabildo;
- VII.- Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que operen proyectos y programas en el Municipio;
- VIII.- Los Ayudantes Municipales de las diferentes localidades del Municipio, los presidentes de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales del Municipio;
- IX.- Los representantes de los grupos de población indígena;
- X.- Los representantes de las organizaciones obreras, campesinas, colonos, comerciantes y de transportistas;
- XI.- Los representantes de las organizaciones empresariales;
- XII.- Los Diputados Federales y Locales, cuyo distrito electoral se ubique en el Municipio;
- XIII.- Los representantes de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas instalaciones se ubiquen en el Municipio, y
- XIV.- Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 15.- El Plan Municipal de Desarrollo en lo general, será analizado en términos de avances en su ejecución, antes de que concluya el período constitucional de Gobierno. Dichas reuniones de análisis, se realizarán en sesión plenaria del COPLADEMUN y tendrá como

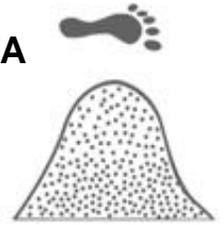


propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias líneas de acción, metas inmediatas que se hayan comprometido. Las áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar al COPLADEMUN en tiempo y forma requeridos por este, la información necesaria para realizar los informes de avance en la ejecución general del Plan.

El Plan Municipal de Desarrollo será evaluado al rendir su informe de Gobierno el Presidente Municipal y al cierre del ejercicio presupuestal. Las evaluaciones del Plan Municipal de Desarrollo, se realizarán en sesión especial de Cabildo y en todos los casos, deberá tomarse en cuenta a los integrantes del COPLADEMUN.

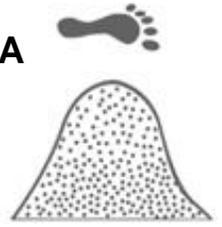
Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal;
- II.- Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal respecto a las actividades y desarrollo de los proyectos de Desarrollo Municipal;
- III.- Conocer los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento y formular las propuestas de mejora que se consideren procedentes;
- IV.- Asegurar que los programas y proyectos que se generen mantengan congruencia en su contenido y con el Plan, proponiendo la metodología que habrá de aplicarse;
- V.- Definir la prioridad en las obras y acciones que son incorporadas a los programas y proyectos de Desarrollo Municipal, considerando los recursos presupuestales en congruencia con las políticas que sobre esta materia dicten los Gobiernos Federal y Estatal;
- VI.- Conocer del cumplimiento de los objetivos, estrategias y meta del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;
- VII.- Establecer mecanismos de evaluación de las inversiones públicas en el Municipio, en especial de los fondos que le sean transferidos por el Estado o por la Federación;
- VIII.- Ser el mecanismo de participación y convergencia entre las localidades, las colonias y el Gobierno Municipal;
- IX.- Orientar y dar seguimiento a la operación y funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN;
- X.- Aprobar el Anteproyecto de Reglamento del COPLADEMUN, así como sus modificaciones;
- XI.- Conocer el informe de actividades que presenten los Coordinadores de los Subcomités, Consejos y Comisiones;
- XII.- Aprobar a propuesta del Presidente, el establecimiento de Consejos, Comisiones y comités como instancias auxiliares del COPLADEMUN que se consideren necesarias, y
- XIII.- Los demás que acuerde el Ayuntamiento y lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes en la materia.



Artículo 17.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al COPLADEMUN, ante toda clase de autoridades y de Instituciones públicas y privadas;
- II.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- III.- Designar al Director;
- IV.- Proponer al Vocal de Control y Vigilancia;
- V.- Dirigir la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI.- Dirigir los programas de inversión, gasto y financiamiento estatal en el Municipio y presentar los resultados anualmente al Ejecutivo Estatal, a fin de Enriquecer los criterios, conforme a los cuales se define el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VII.- Guiar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y acciones Coordinados entre el estado y el Municipio, en el marco de los convenios de Coordinación y colaboración celebradas entre las partes, así como dictar Políticas evaluativas del desarrollo del Municipio, congruentes Complementarias al Sistema Nacional de Evaluación;
- VIII.- Emitir las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias, para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los Objetivos del COPLADEMUN;
- IX.- Decretar políticas de Desarrollo Municipal, acordes con las políticas Establecidas dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- X.- Celebrar convenios de colaboración entre el sector público y los sectores Social y privado, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;
- XI.- Promover programas a corto, mediano y largo plazo, tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del Municipio, proporcionando los resultados de estas acciones, así como la información Relativa a la situación socioeconómica, administrativa y financiera del Municipio.
Al Ejecutivo Estatal;
- XII.- Definir las prioridades del Municipio, conforme al Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, los ordenamientos jurídicos o las reformas a que se refiere el Artículo 8º, fracción V de este Reglamento;
- XIV.- Promover programas y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio; y,
- XV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, le instruya el Ayuntamiento o la Asamblea Plenaria.

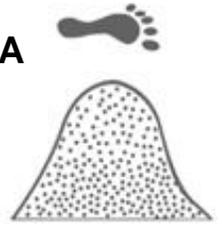


Artículo 18.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan, Programas y Proyectos que se realicen a nivel municipal en materia social y económica;
- II.- Coordinar la celebración de acuerdos de cooperación y coordinación con la Federación, el Estado y las organizaciones sociales o privadas;
- III.- Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités, Consejos, Subcomités y Comisiones del COPLADEMUN;
- IV.- Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes de los Gobiernos Federal y Estatal;
- V.- Vigilar la operación del COPLADEMUN;
- VI.- Coordinar los trabajos del COPLADEMUN como órgano de consulta de los Gobiernos Federal y Estatal en materia del desarrollo económico;
- VII.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del Sector Público que incidan a nivel municipal;
- VIII.- Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a conocimiento de la Asamblea Plenaria;
- IX.- Sistematizar la información técnica que se genere en los Comités, Consejos, Subcomités o Comisiones, y
- X.- Las demás que las leyes correspondientes y el COPLADEMUN le señalen.

Artículo 19.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir las convocatorias para las sesiones del COPLADEMUN; previa consulta con el Presidente y el Director del COPLADEMUN;
- II.- Preparar las sesiones del COPLADEMUN;
- III.- Formular la Orden del Día de las sesiones, previa consulta con el Presidente y el Coordinador del COPLADEMUN;
- IV.- Verificar la asistencia de los miembros en las sesiones;
- V.- Distribuir entre los miembros del COPLADEMUN el programa de trabajo, el orden del día y toda documentación útil en las sesiones;
- VI.- Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;
- VII.- Fungir como asistente del Presidente o del Director del COPLADEMUN en las tareas de Planeación Municipal;
- VIII.- Levantar el acta de acuerdos correspondiente a cada sesión del COPLADEMUN;
- IX.- En cada sesión dar lectura y someter a aprobación el acta anterior;
- X.- Expedir, previa autorización del Presidente, copia certificada de los documentos, constancias o acuerdos del COPLADEMUN, y
- XI.- Las demás que le señalen el Presidente o el Director del COPLADEMUN.



Artículo 20.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

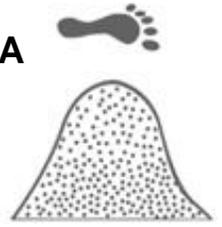
- I.- Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN, proporcionando su ejecución eficiente y oportuna;
- II.- Verificar que las tareas del COPLADEMUN, Comités, Subcomités y Comisiones se realicen en apego a la normatividad, al presente Reglamento y acuerdos correspondientes;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN;
- IV.- Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo integral de Municipio;
- V.- Recibir de los miembros del COPLADEMUN propuestas de modificación al presente Reglamento, y proponerlas por conducto del Presidente para su análisis, revisión y aprobación correspondiente, y
- VI.- Las demás que le señale el presente Reglamento y el COPLADEMUN.

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, cuya responsabilidad se encuentre vinculada con el Plan Municipal de Desarrollo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar y colaborar con el Director, en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio, que le sean encomendadas;
- II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Informar trimestralmente al Director, respecto de las actividades de los Comités, conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos, con los del Gobierno Federal y Estatal;
- IV.- Participar en los Comités, de los cuales formen parte;
- V.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Comités que forman parte;
- VI.- Verificar y promover que, en la elaboración del programa presupuestario de la dependencia a su cargo, se tomen en cuenta y se pongan en práctica, los conceptos de planeación, desarrollo, democracia y participación social; y,
- VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador.

ARTÍCULO 22.- Los Ayudantes Municipales, en su carácter de autoridades auxiliares Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;



- II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria, en el desempeño de sus atribuciones;
- y,
- IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 23.- Los presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales, tendrán las siguientes atribuciones:

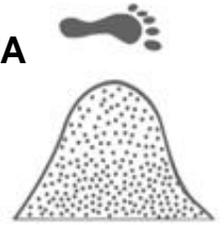
- I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;
- II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III.- Proporcionar información relacionada, con las zonas del ejido que por sus características pueden ser incorporadas al desarrollo urbano;
- IV.- Informar que zonas del ejido, están en condiciones de adoptar dominio pleno, a fin de ser consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones;
- y,
- VI.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 24.- Los Consejeros, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Difundir y dar a conocer en sus sectores y organizaciones, el Plan y proyectos de desarrollo Municipal, del sector público que operan en la entidad;
- II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria, en el desempeño de sus atribuciones;
- y,
- IV.- Las demás que le señale el Presidente del COPLADEMUN, el presente ordenamiento, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 25.- Los Diputados del Estado, cuyo Distrito Electoral se ubique dentro del Municipio, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y proponer que las demandas de la sociedad, se incorporen en los programas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las regiones de las que son representantes, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos;



- II.- Asistir y colaborar en las reuniones de los Comités de que formen parte;
- III.- Impulsar iniciativas de Ley o de reformas al presente Reglamento, en materia de planeación para el desarrollo; y,
- IV.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- En las sesiones del COPLADEMUN, todos sus integrantes debidamente registrados contarán con voz y voto, las personas que asistan a las sesiones y no sean integrantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 27.- El COPLADEMUN funciona como una instancia permanente de consulta a nivel municipal, donde se analizan las necesidades y propuestas de la ciudadanía para ordenarlas e integrarlas en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Presupuestarios; a su vez, este Comité tiene la facultad de proponer al Ejecutivo Estatal, a través del COPLADEMOR, programas, proyectos, obras, acciones, inversiones y financiamientos para el Desarrollo Municipal.

Artículo 28.- En su funcionamiento el COPLADEMUN avanzará en el proceso de descentralización de los recursos Federales y Estatales hacia el Municipio, a fin de fortalecer la incorporación del Municipio al desarrollo del país.

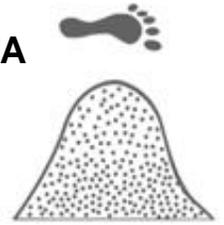
Artículo 29.- Para su funcionamiento el COPLADEMUN se integra por los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Plenaria, que es el máximo órgano de decisión y autoridad;
- II.- El Consejo Permanente, que funge como el órgano de coordinación;
- III.- Los Subcomités Sectoriales y Especiales, y
- IV.- Los Organismos Auxiliares.

Artículo 30.- La Asamblea Plenaria es la máxima autoridad del COPLADEMUN, en ella participan todos los integrantes del Comité; es el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos que emanen del COPLADEMUN.

Artículo 31.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, analizar y autorizar la instalación de los órganos de ejecución Subcomités sectoriales, especiales, regionales y organismos auxiliares, así como la asignación de funciones específicas a cada una de ellos;
- II.- Analizar y discutir el Anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Proponer, analizar y dar prioridad a los requerimientos de obras y servicios, fomentando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la realización de las mismas;



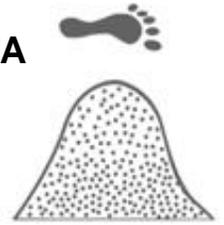
- IV.- Proponer al COPLADEMOR, por conducto del Presidente Municipal, las prioridades municipales en materia de inversión, gasto y financiamiento para que sean integrados al Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas Presupuestarios (Pp) correspondientes;
- V.- Analizar y aprobar el programa de trabajo anual del Comité;
- VI.- Analizar, discutir y aprobar los trabajos que realicen los órganos auxiliares, y
- VII.- Reunirse por lo menos tres veces al año, según el calendario aprobado por la Asamblea.

Artículo 32.- El Consejo Permanente está integrado por:

- I.- El Presidente;
- II.- El Director;
- III.- El Secretario Técnico;
- IV.- El Vocal de Control y Vigilancia y es el que coordina las actividades del COPLADEMUN;
- V.- El Regidor titular de la Comisión de Planificación y Desarrollo;
- VI.- El titular de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y
- VII.- Un Regidor por cada una de las fracciones políticas con representación al interior del Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Consejo Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Orientar y coordinar el buen funcionamiento, de los distintos órganos del COPLADEMUN;
- II.- Elaborar y poner a consideración de la Asamblea Plenaria, los programas e informes anuales del COPLADEMUN;
- III.- Promover la negociación de techos financieros, ante el COPLADEMUN;
- IV.- Dar forma a los Programas Presupuestarios de alcance Municipal y a su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades Municipales y sus recursos;
- V.- Establecer los organismos de control, de las inversiones públicas del Municipio;
- VI.- Definir los grupos de trabajo que requiera, para el desempeño de sus funciones;
- VII.- Proponer programas y proyectos para el Municipio, desde un marco de sustentabilidad;
- VIII.- Fomentar la participación y concertación social, en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.- Definir directrices y lineamientos, para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN, propiciando su ejecución eficiente y oportuna;
- X.- Resolver los problemas de trabajo que se presenten, durante el desarrollo de sus atribuciones;
- XI.- Proponer reuniones de trabajo, para el análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo integral del Municipio;
- XII.- Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera, para el desempeño de las funciones de su competencia;
- XIII.- Coadyuvar en la asignación del presupuesto operativo anual; y,



XIV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 34.- Para resolver los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se celebrarán sesiones, en términos del programa y calendario de trabajo acordado, asimismo, cuando se susciten problemas de urgente resolución en materia de planeación municipal.

Artículo 35.- Las sesiones solo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno incluido el Presidente del COPLADEMUN, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

Artículo 36.- Las sesiones tendrán el carácter de:

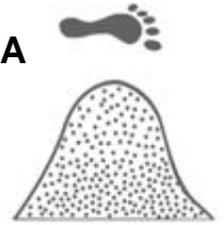
- I. Ordinarias, y
- II. Extraordinarias.

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan en términos del programa y calendario de trabajo. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo de sus miembros y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada. En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

Artículo 38.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente del COPLADEMUN; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario Técnico, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o del Comité en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar, en estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a asuntos generales.

Artículo 39.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas.

Artículo 40.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal, deberán comparecer, por acuerdo



del mismo o a solicitud de quien presida la sesión. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 41.- El público asistente a las sesiones deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El Presidente del COPLADEMUN llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el lugar, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 42.- Para proceder a la celebración de sesiones, el Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes por escrito, con autorización del presidente indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el lugar en que la misma haya de celebrarse, anexando programa de trabajo.

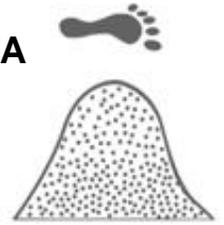
Artículo 43.- La convocatoria para la celebración de sesiones, deberá notificarse a los interesados por lo menos con ciento veinte horas de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 44.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de asistencia a los integrantes;
- II. Declaratoria del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar por los integrantes, como son:
 - a. Informes de las Comisiones, en su caso;
 - b. Peticiones de las dependencias municipales,
 - c. Peticiones ciudadanas.
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 45.- Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado.



Artículo 46.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se convocará en 72 horas a una nueva sesión que sesionará con los que estén presentes, previa certificación del Secretario Técnico de que fueron citados legalmente.

Artículo 47.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 48.- Quien presida las sesiones, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.

Artículo 49.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde los integrantes. Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

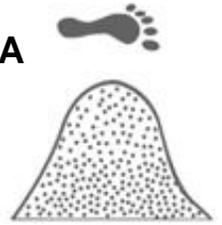
Artículo 50.- Todos los integrantes que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.

Artículo 51.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, quien presida las sesiones hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

Artículo 52.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por quien presida las sesiones, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

Artículo 53.- Una vez concluida la participación de los oradores, si el tema ha sido suficientemente discutido, se procederá a votar por el asunto en cuestión.

Artículo 54.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.



Artículo 55.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de los miembros asistentes para que mediante votación decidan si se admiten a discusión o se rechazan.

Artículo 56.- Los miembros asistentes a la sesión podrán declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno.

Artículo 57.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

Artículo 58.- Quien presida las sesiones clausurará la misma una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.

Artículo 59.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en los ordenamientos a que se refiere el artículo 1° del presente Reglamento. Quien presida las sesiones dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de los miembros de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités

CAPÍTULO VII VOTACIONES

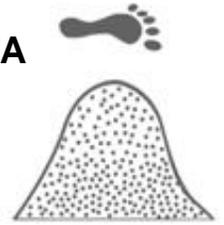
Artículo 60.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del COPLADEMUN, tendrá voto de calidad.

Artículo 61.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones:

I. Votación económica: los integrantes que se manifiesten a favor, deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;

II. Votación nominal: la votación se hará en forma nominal manifestando cada miembro su nombre y el sentido de su voto, en voz alta, y

III. Votación secreta: el voto se emitirá en cédulas que serán depositadas por los integrantes en un ánfora que será colocada frente al Secretario Técnico, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta. Corresponde al Secretario Técnico realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.



Artículo 62.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la sesión.

Artículo 63.- Los miembros asistentes a la sesión que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar al Secretario Técnico a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

Artículo 64.- Ningún integrante de la sesión podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate.

CAPÍTULO VIII ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 65.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por el Secretario Técnico, misma que deberá contener los siguientes elementos:

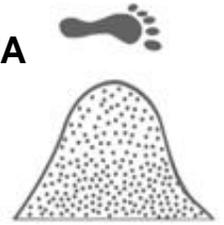
- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II. Orden del Día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V. El resultado de la votación correspondiente;
- VI. Los acuerdos adoptados;
- VII. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice, y
- VIII. Hora de clausura de la sesión.

Artículo 66.- El Secretario Técnico llevará el Libro de Actas, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

Artículo 67.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones que hayan sido celebradas.

Artículo 68.- Las actas, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario Técnico, haciendo constar la aprobación correspondiente.

Artículo 69.- Las actas de la sesión llevada a cabo serán leídas por el Secretario Técnico en la siguiente sesión, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán



sometidas a aprobación de los miembros mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario Técnico previamente a su integración al Libro de Actas.

Artículo 70.- Podrá dispensarse la lectura del acta, sí así lo determina la mayoría de los integrantes de la sesión.

Artículo 71.- El COPLADEMUN celebrará sesiones de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 72.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el lugar y fecha que se haya señalado en el calendario, que para tal efecto acuerden los integrantes del Comité; se programarán por lo menos tres sesiones ordinarias al año para aprobar, corregir y evaluar los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 73.- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuantas veces sea necesario, enterando el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como los temas a tratar.

Artículo 74.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá remitirse por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 75.- Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas, excepto en aquellos casos que por la delicadeza de los asuntos a tratar, se requiera se efectúen de manera privada, acuerdo que tomará la Comisión Permanente del COPLADEMUN.

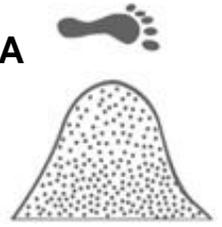
Artículo 76.- A fin de que las sesiones del COPLADEMUN sean válidas, el quórum legal que se requiere para su instalación será del cincuenta por ciento más uno.

Artículo 77.- Las sesiones del COPLADEMUN serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Director o el Secretario Técnico.

Artículo 78.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones del COPLADEMUN.

Artículo 79.- El Secretario Técnico pasará lista de asistencia, comprobará el quórum legal, dará lectura a la orden del día y consultará a los integrantes del COPLADEMUN si no hay modificaciones u observaciones a los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 80.- el Presidente dará el uso de la palabra a los oradores y una vez escuchada su exposición, de ser necesario, someterá a la aprobación de los integrantes del COPLADEMUN el asunto tratado.



Artículo 81.- Cualquier integrante del COPLADEMUN podrá hacer uso de la palabra para informar o discutir sobre algún punto del orden del día y tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas, en un tiempo de hasta tres minutos, debiendo siempre referirse al asunto en cuestión.

Artículo 82.- Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán mediante votación económica, levantando la mano quienes estén de acuerdo.

Artículo 83.- En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda ronda de votaciones; si el empate persiste, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 84.- Todos los acuerdos del COPLADEMUN se toman con la votación aprobatoria de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- Las sanciones a imponer a los miembros del Comité, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás aplicables a las funciones que realicen, serán las siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación, y
- III.- Separación del cargo.

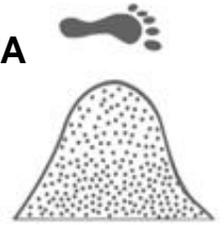
Artículo 86.- Para la aplicación de las sanciones, el Comité deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción y las causas que lo produjeron.

Artículo 87.- Las resoluciones que emita el Comité imponiendo sanción a los miembros del mismo, tendrán carácter definitivo y serán inatacables, por lo que emitida la resolución se hará de conocimiento al Ayuntamiento para los efectos legales que haya lugar.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 88.- Los Comités de Participación Ciudadana son la instancia inmediata de organización y actuación de los habitantes de las localidades, colonias, y ampliaciones del Municipio.

Artículo 89.- En cada una de las colonias y delegaciones políticas del Municipio se instalará un Comité de Participación Ciudadana que, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades



auxiliares y sin perjuicio de los derechos civiles, políticos y sociales de los ciudadanos, organizarán la participación de la comunidad para priorizar las obras de infraestructura social básica que deben ser ejecutadas por el gobierno municipal.

Artículo 90.- Para la integración de los Comités de Participación Ciudadana en cada colonia o localidad deberá publicarse convocatoria abierta con por lo menos 5 días de anticipación para la realización de la asamblea popular en la colonia respectiva.

Artículo 91.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán conformados con la siguiente estructura mínima:

- I. Un presidente,
- II. Un Secretario,
- III. Un Tesorero,
- IV. Dos vocales.

Por cada integrante del Comité deberá nombrarse un suplente.

Artículo 92.- En la conformación de los Comités de Participación Ciudadana deberá respetarse el principio de participación libre y voluntaria así como observar una perspectiva de género que impulse a las mujeres a participar e involucrarse personalmente en su propio desarrollo.

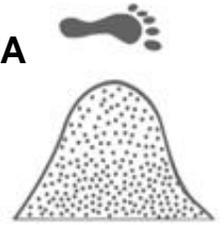
Artículo 93.- En la misma asamblea popular en la que se integre el Comité de Participación Ciudadana deberán priorizarse las obras de infraestructura social básica para la colonia en cuestión.

Dicha priorización de obras deberá actualizarse cuando menos una vez al año.

Artículo 94.- Los Comités de Participación Ciudadana serán los encargados de vigilar y supervisar el procedimiento que establezca el COPLADEMUN para aprobar los programas anuales de obra pública conforme a las leyes aplicables e informar a sus vecinos sobre los resultados de sus peticiones de obra pública.

CAPÍTULO XI DE LOS FOROS DE CONSULTA

Artículo 95.- Los Foros de Consulta impulsarán la participación social en la planeación y la ejecución de las actividades de gobierno.



ARTÍCULO 96.- Para su realización el COPLADEMUN acatará las disposiciones normativas en la materia así como los lineamientos emanados del Ayuntamiento y de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 97.- De conformidad con las diferentes temáticas y marcos de regulación de las distintas instituciones, los Foros de Consulta podrán ser:

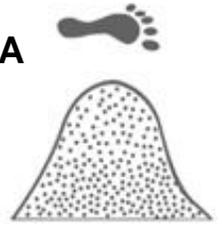
- I.- Foro Abierto: donde participarán instituciones y la sociedad en general, haciendo la invitación vía prensa, televisión, radio u otro medio de información masiva, para dar a conocer el evento, previo registro personal y de la ponencia por escrito con la que se participa;
- II.- Foro por Invitación: Donde participarán todos aquellos que se consideren necesarios, por su vinculación con la temática a tratar por parte del Comité respectivo; y,
- III.- Foro Institucional: Donde participarán según el tipo de temática que se trate, sólo aquellas instituciones que por sus especificaciones, se contemplen en la invitación.

ARTÍCULO 98.- Las atribuciones de los representantes de los Comités, en los Foros de Consulta serán:

- I.- Recabar demandas, propuestas e información crítica, para ser analizada e integrada a los programas operativos anuales de las diferentes dependencias, así como para actualizar el o los planes Municipal de desarrollo;
- II.- Evaluar la ejecución de los programas de desarrollo, aplicando los medios que permitan, de acuerdo a los resultados, fortalecer las acciones o redefinir el rumbo;
- III.- Evaluar la congruencia de acciones que desarrollen los programas del Sector Público Federal y Estatal, en relación con los programas Municipales; y,
- IV.- Dar a conocer el conjunto de acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan y los programas.

ARTÍCULO 99.- Para la realización de los foros de consulta, se deberá:

- I.- Decidir temática relevante a tratar, la región correspondiente y con ello dar nombre al foro a realizar y especificar los responsables del Comité que se encargarán del mismo;
- II.- Acordar con las instituciones participantes en el Comité, el tipo de foro a realizar, el personal a invitar de las dependencias o instituciones que se convocan, y quiénes serían los participantes invitados para formar parte de este evento;
- III.- Realizar un programa de actividades, que como mínimo, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a).- Lugar y fecha donde se llevará a cabo el foro de consulta;



- b).- Lugar, responsable y término para la inscripción de ponencias;
 - c).- Orden del día;
 - d).- Hora de inauguración del evento;
 - e).- Establecer las mesas de trabajo adecuadas, con la información específica de los documentos considerados;
 - f).- Integrar las mesas de trabajo, nombrando coordinadores y secretarios encargados de levantar la minuta del desarrollo de la sesión;
 - g).- Exposición de ponencias;
 - h).- Relatoría de conclusiones;
 - i).- Recesos;
 - j).- Conclusiones de las mesas de trabajo, y
 - k).- Clausura del foro;
- IV.- La mecánica de la reunión estará inscrita, en el orden del día que consideren las instituciones participantes;
- V.- Se deberá elaborar acuse de invitación, por cada institución o dependencia que se convoque a la reunión;
- VI.- En el evento, se llevará registro de asistencia al foro de cada representante de las instituciones o particulares, mediante firma del control correspondiente, para efectos de control interno;
- VII.- Por cada mesa de trabajo realizada, se tendrán que entregar conclusiones a la dependencia encargada de organizar el foro;
- VIII.- Al término de la realización de los distintos foros programados, se deberá integrar una memoria global; y,

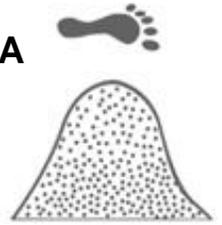
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento interior en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Salón de Cabildo de este H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintidós, quien autoriza y da fe.



ATENTAMENTE

ING. GABRIEL MORENO BRUNO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA, MORELOS.
DRA. EN EDUC. DIANA PATRICIA FIGUEROA NÚÑEZ
SÍNDICA MUNICIPAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN
DE ZAPATA, MORELOS
M. EN D. EFRAÍN CASTREJÓN RIVERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al ciudadano ING. GABRIEL MORENO BRUNO Presidente Municipal Constitucional. Para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos, el presente Reglamento Interior del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Dado en la sala de cabildo de esta presidencia municipal a los treinta días del mes de enero del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

ING. GABRIEL MORENO BRUNO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.
M. EN D. EFRAÍN CASTREJÓN RIVERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.
RÚBRICAS.